

28 FEB 2022

Proceso Declarativo de rendición provocada de cuentas N° 110013103021-
2021-00135-00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede y que da cuenta de las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora, que no cumplieron con las exigencias de los artículos 291 y 292 del CG. del P., ni del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA como apoderado de la demandada LISSETTE CAROLINA ERAZO GUTIERREZ, en la forma, términos y para los fines del memorial poder por ella otorgado.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada fue notificada en forma personal en la Secretaria del Despacho, el siete de septiembre de dos mil veintiuno (a0021).

Que dentro del término de ley procedió a contestar la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones, escrito que fue puesto en conocimiento de la contraparte al correo camilo7605@gmail.com, término que venció en silencio sin pronunciamiento por parte del apoderado de la parte actora tal y como lo consigna la Secretaria del Despacho en su informe.

Ahora bien, frente a la solicitud de notificación de la demandada, téngase en cuenta que no es posible acceder a tal pedimento, dado que, si bien existió un pronunciamiento frente al conocimiento de este asunto, ello se dio en un proceso diferente a este y no al interior del mismo y con ocasión de las excepciones previas propuestas por el apoderado del aquí demandante. En tal razón, al no cumplirse con las exigencias de que habla el art. 301 del C.G. del Proceso, no se accede a dicha pretensión.

Continuando con el trámite del proceso, y para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00 am del día 16, del mes de Junio, del año 2022.

Se relleva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente, y se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se fijarán los hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes y se recibirán los interrogatorios.

Adviertase a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

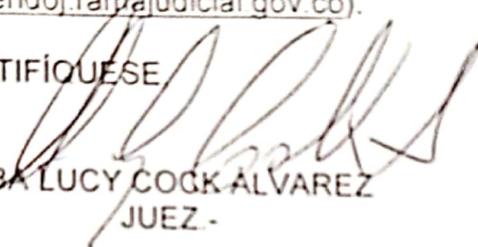
Se les hace saber además que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COGK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2021-0135
AUD.372